

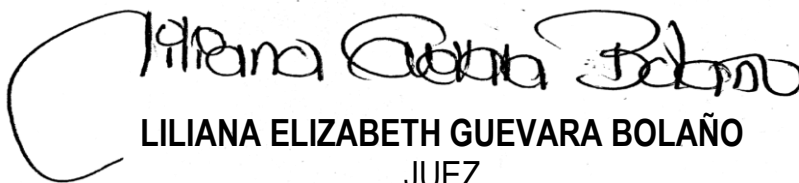
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00084-00

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede hecha por la parte pasiva, se niega la misma por improcedente pues se le pone en conocimiento que el proceso aún no se encuentra terminado

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

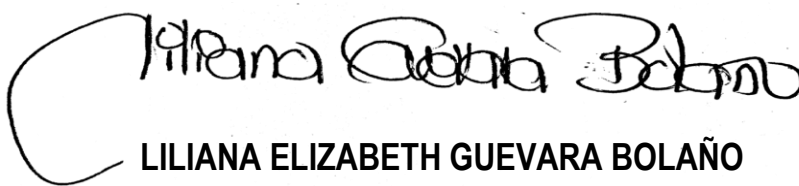
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00084-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, por secretaria remítasele copia del expediente y contrólese los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00186-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RV INMOBILIARIA contra ANDRES ANIBAL VERASTEGUI LOPEZ Y BERTHA VICTORIA BAUTISTA TOLASA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

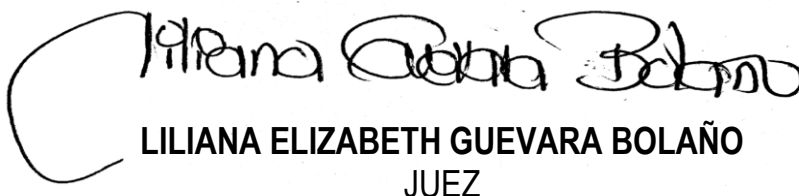
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)

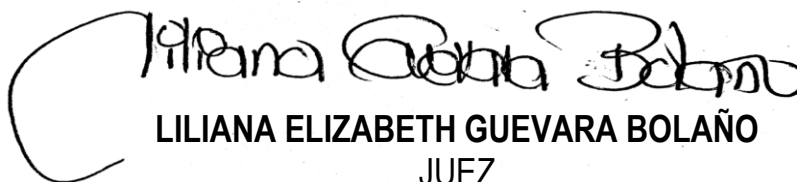


Rad. 110014189037-2020-00950-00

En atención al memorial que antecede el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado se le pone en conocimiento a las partes que el presente proceso permanecerá suspendido hasta tanto el Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá admita el proceso de insolvencia y solicite la remisión de este expediente

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01072-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de diciembre de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

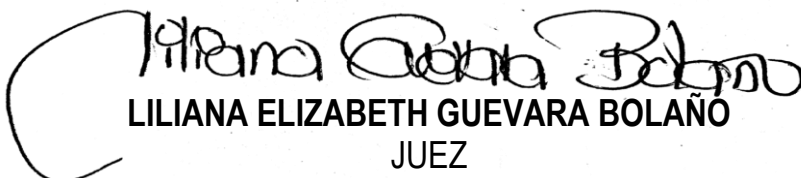
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)

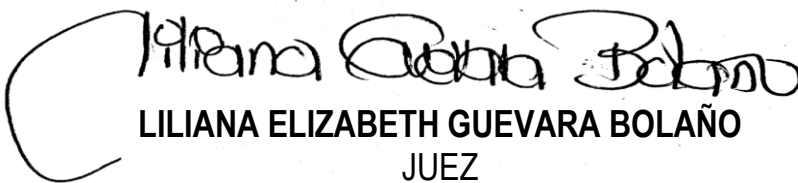


Rad. 110014189037-2020-01462-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá remitir la notificación por aviso y además deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01222-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso aportada por la demandada, la cual indica que fue realizado embargo de la cuenta bancaria por valor de \$10.497.652Mcte, por secretaria proceda a la revisión a la cuenta de depósitos judiciales y póngase de conocimiento de las partes.

Así mismo, se ordena poner en conocimiento a la parte demandante la solicitud de terminación para que se pronuncie dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01555-00

Como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

Se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40469202

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00395-00

Sería del caso aprobar la actualización a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante y la cual no fue objetada, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G. del P.

No obstante, observa el Despacho que la liquidación adosada por la parte demandante no se ajusta conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, siendo así como se dispuso a seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, nótese se incluyeron sumas relativas a la liquidación de costas, siendo estás rubros distintos.

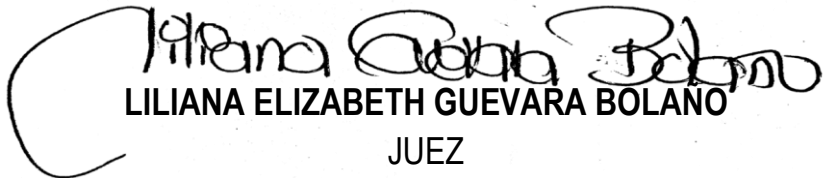
En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$23.155.701).

Asunto	Valor
Capital vencido	\$2.137.541
Capital Acelerado	\$11.459.287
Interés Corriente	\$1.098.708
Interés Moratorio	\$8.460.165
Total	\$23.155.701

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

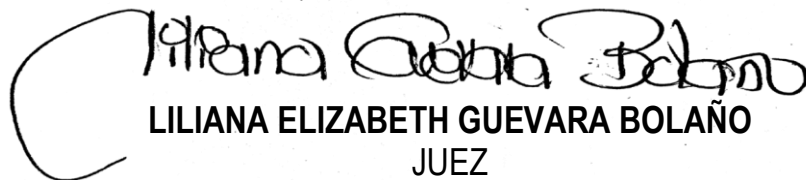
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00485-00

Atendiendo la manifestación realizada, el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil
veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00982-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al endoso otorgado por ALIANZA SGP a CASAS Y MACHADO SAS en donde ostenta la calidad de representante legal y como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00638-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 24 de enero de 2023 mediante el cual se negaron las medidas cautelares solicitadas.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues desiste de dos de dichas medidas solicitadas

CONSIDERACIONES

Al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara la providencia atacada, y en su lugar se decretará la medida cautelar descrita en el literal b del escrito petitorio.

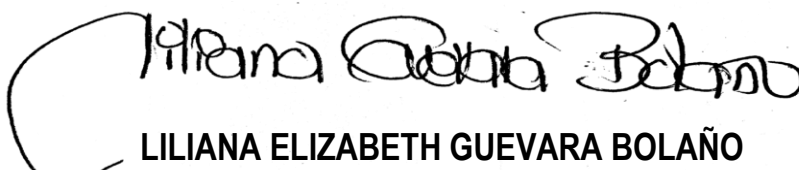
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

REPONER el auto de fecha 24 de enero de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se ordenará en auto aparte la medida cautelar solicitada

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2021-00806-00

Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y habiendo pruebas pendientes por practicar y para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 p.m. del día 29 del mes de agosto del año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

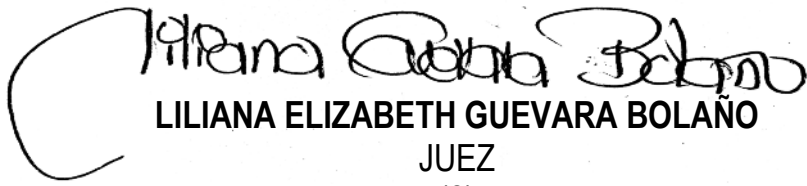
- 3. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 4. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-01467-00

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

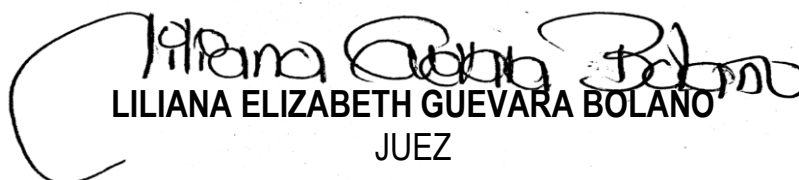
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular mínima cuantía del CORFIMEZA S.A.S., contra JOVITA SILVA GONZALEZ de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01608-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR S.A. contra JUAN CARLOS CORBA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

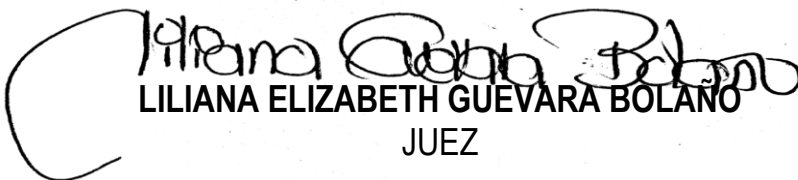
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

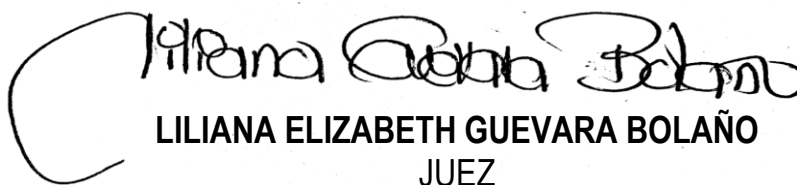
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01712-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO como apoderada de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

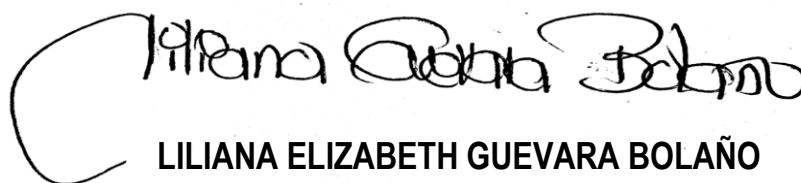
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01712-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01760-00

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$ 21.585.369.00 CAPITAL.
\$ 4.966.951.32 INTERESES DE MORA.
\$ 26.552.320.32 TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-00183-00

Al respecto de la solicitud de ordenar el embargo y posterior secuestro de los derechos y acciones que detente la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.152-18181, la misma no es procedente solicitar la medida cautelar de inscripción sobre un derecho sucesoral o falta tradición, ya que solo es procedente el embargo de bienes muebles contra aquellos demandados que ostenten la calidad de propietarios, es decir que tengan el pleno derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

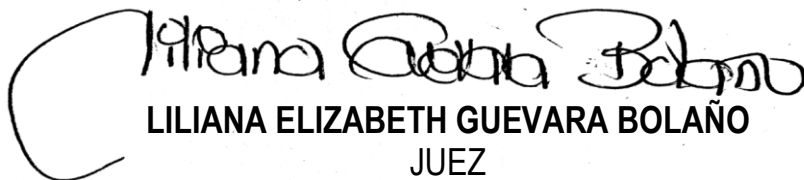
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00430-00

Atendiendo la manifestación realizada, el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL como apoderado de la parte demandante. Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00505-00

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del CGP.

El juzgado advierte que la apoderada de la parte demandante interpuso demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y en contra de BELEN TARAZONA.

En auto de fecha 29 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, decretando en el numeral tercero el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1543939.

En auto de fecha 20 de septiembre de 2021 se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que el número del pagaré objeto de Litis es el 179567, igualmente se aclara el numeral 2 en el sentido de indicar que la tasa en la que se liquidan los intereses es de 16.05% anual y no como allí se estableció.

En auto de fecha 26 de octubre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución; y en auto de fecha 9 de diciembre de 2022 se deja sin valor y efecto en razón que la medida de embargo del bien inmueble dado en garantía no está inscrita.

En ese orden de ideas este Despacho considera debe corregirse el auto que libro mandamiento de pago a fin de evitar nulidades procesales, por lo anterior haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del CGP el cual dispone:

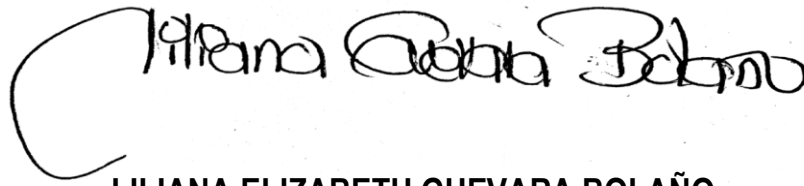
“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo que, este Despacho RESUELVE:

Primero: Se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que es un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y no como quedo indicado en auto de fecha 29 de abril de 2021.

Segundo: Deja sin valor y efecto parcialmente el auto de fecha 9 de diciembre de 2022, en lo que concierne a tener por notificado a la señora Belen Tarazona. Procede la parte demandante a notificar nuevamente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00509-00

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 5 de mayo de 2023, el Dr VICTOR MANUEL SOTO solicita aceptar la subrogación efectuada por el FNG a favor de BANCOLOMBIA y reconocer la cesión de derechos del FNG a favor de CISA.

La Sra. LAURA GARCIA POSADA actuando como representante legal de Bancolombia, manifiesta que la entidad acepta la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), en su calidad de fiador en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA por la suma de \$12.960.000,00., a la obligación a cargo de la demandada, señora MARIA ELENA MONTEALEGRE MORALES.

La Sra. LAURA GARCIA POSADA en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$12.960.000,00., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré suscritos por la señora MARIA ELENA MONTEALEGRE y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Por otro lado, el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., mediante contrato interadministrativo de compraventa de cartera cedió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a título de venta los derechos y prerrogativas que de la venta puedan derivarse de la obligación a cargo de la demandada.

Finalmente, vista la documental que precede y teniendo en cuenta la solicitud elevada del paginario, se DISPONE:

Tener como subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, hasta la concurrencia del monto cancelado de la obligación que consta en el pagaré base de la acción, hasta la suma de \$12.960.000,00 Mcte.

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que realiza BANCOLOMBIA, en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG.

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A

Por tal razón, se tiene a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, como cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.- FNG, quien podrá actuar en el proceso como litisconsorte del anterior titular.

Reconocer personería a JJ COBRANZAS quien actuara en representación es el Dr. JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00579-00

De la solicitud de embargo de la quinta parte del salario de la demandada, se ordena a la parte demandante acreditar el diligenciamiento del Oficio 402 para la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-00845-00

El certificado de libertad y tradición se tiene por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos.

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **TGY401**, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

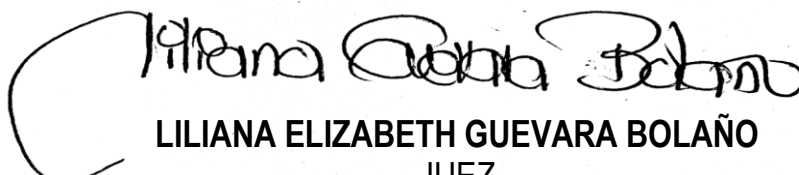
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00145-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue negativa, se tiene en cuenta la direccion electronica, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del citatorio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

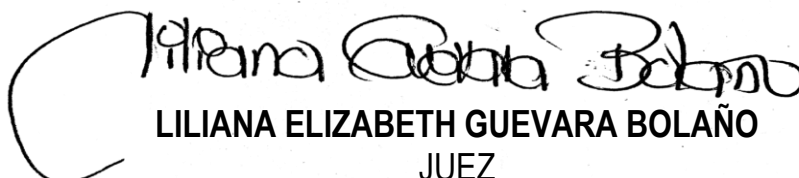
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00145-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00693-00

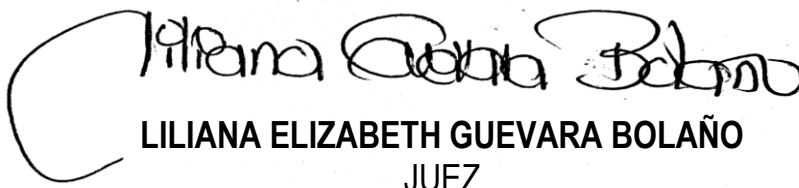
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte no allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rad. 110014189037-2022-00904-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01385-00

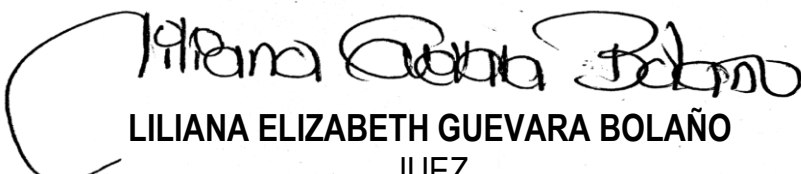
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SANDRA AGUDELO PARRADO** y en contra de **IVAN RENE CARDENAS MUÑOZ Y MARINA CARDENAS MUÑOZ** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$20.858.300.00 correspondiente a los cánones de arrendamiento de agosto de 2021 a marzo de 2022.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente a cada cuota liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada canon
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **PAULA ALEJANDRA GRANADOS MARTINEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01553-00

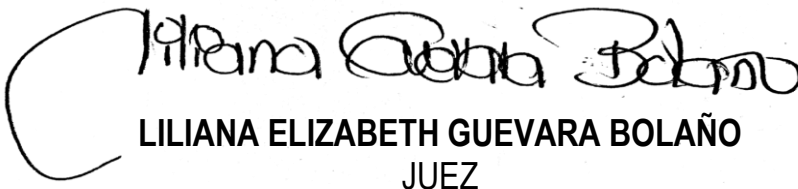
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte no allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenara la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01595-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra ROY SEBASTIAN PALACIO RAMIREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

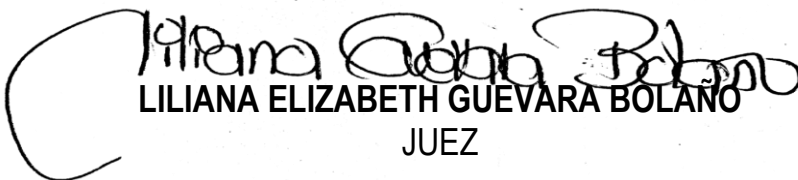
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 087

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01437-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL “COOPCENTRAL” contra JUAN SEBASTIAN SANCHEZ FORERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00689-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 27 de abril de 2023 mediante la cual se decretó el embargo de las cuentas bancarias y se negó el embargo de la cuota parte del inmueble.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, ya que el apoderado considera que al decretar la medida de embargo de cuentas bancarias y no decretar el embargo de la cuota parte del inmueble se esta considerando la existencia de dineros en las cuentas siendo esto un hecho incierto.

CONSIDERACIONES

Al respecto se advierte que el apoderado de la parte actora solicita la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1844047 propiedad de la demandada ISABEL PIRAQUIVE TORRES; por otro lado, revisado el certificado de libertad y tradición se observa que la demandada tiene pleno derecho real de dominio sobre la mitad del inmueble. Siendo así, el valor de la cuota parte del bien no excede el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

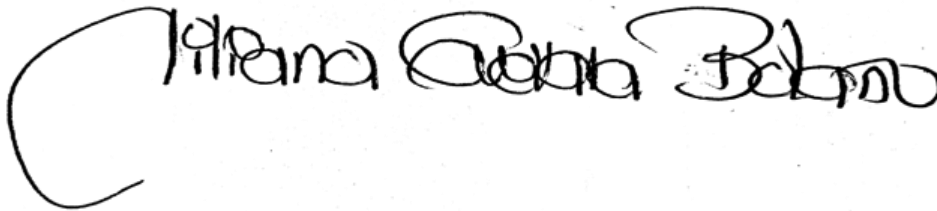
REPONER el auto de fecha 27 de abril de 2023, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1844047 propiedad de la demandada. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá -Zona Centro. Una vez realizado el embargo se

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

resolverá sobre el secuestro de dicho bien. SEGUNDO: Se acepta el desistimiento de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00766-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ**, fue notifica de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** y contra de **JUAN CARLOS SALINAS DIAZ**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

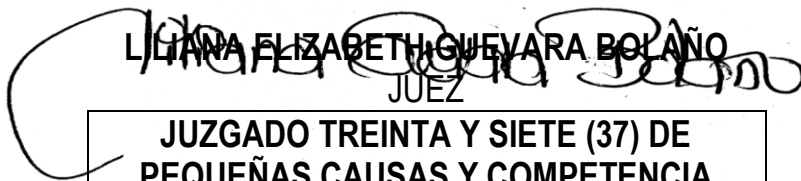
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



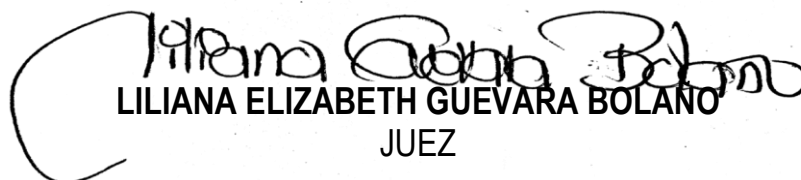
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00766-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00929-00

Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del CAUSANTE MARCO ANTONIO MONROY ORTIZ comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual admite la demanda, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr ARLEX CIFUENTES TORRES.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas presidenciamct@gmail.com infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00929-00

Se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del C.G.P

Por otro lado, respecto a la solicitud de fijar fecha para la para la diligencia de inventarios y avalúos, se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de junio de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 87

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA